



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2010/0028
Fecha: 05/03/212
MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO
C/ SOLIDARIDAD, 7
30530 CIEZA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO **NIF/CIF:** 29041114-A

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO
Domicilio: P.I. SIERRA DE ASCOY, PARCELA A-18 BIS
Población: CIEZA
Actividad: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE METALES NO PELIGROSOS (INCLUIDAS SUS ALEACIONES)

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0028** instruido a instancia de **MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO**, con el fin de obtener autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE METALES NO PELIGROSOS, en Parcela A-18Bis, P.I. Sierra de Ascoy, término municipal de Cieza, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 9 de abril de 2010, el Ayuntamiento de Cieza remite a este órgano ambiental solicitud formulada por MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO, con C.I.F. 29041114-A y domicilio en C/ Solidaridad, 7 de Cieza para ejercer la actividad de "almacenamiento temporal de metales", con emplazamiento en el P.I. Sierra Ascoy, parcela 18-A, del término municipal de Cieza; para que se pronuncie sobre la necesidad o no de iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental.

Segundo. Al expediente se ha aportado CÉDULA DE EDIFICACIÓN de fecha 23 de noviembre de 2010, expedida por el Ayuntamiento de Cieza a petición del interesado, sobre las condiciones URBANÍSTICAS de la parcela sita en la Avenida de La Seda, s/n (antes Plan Parcial Sierra Ascoy); acreditativa de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento municipal vigente, al estar situada en suelo destinado a uso industrial.

Tercero. Por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, en su reunión de 3 de agosto de 2010, se acuerda el no sometimiento a evaluación de impacto ambiental de proyectos, siempre que se incluya las condiciones recogidas en la resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 20 de septiembre de 2010.



Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 21 de junio de 2011 el Ayuntamiento de Cieza presenta documentación acreditativa de la información vecinal y edictal, poniendo de manifiesto que no se han producido alegaciones o reclamaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por Manuel Fernández Caballero, para "almacenamiento temporal de metales" en Polígono Industrias Sierra Ascoy, parcela 18-A.

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente Informe de la Ponencia Técnica de fecha 12 de julio de 2011, relativo a los aspectos de competencia municipal, INFORMANDO FAVORABLEMENTE la solicitud presentada.

Sexto. La actividad está afectada por el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El 17 de enero de 2012 se emite Informe Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, según el cual "NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo".

Séptimo. El 3 de febrero de 2012 se notifica al interesado Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Única formulada en el expediente AU/AAU/2010/0028, con indicación del plazo para formular alegaciones. Mediante escrito con Registro de entrada en la C.A.R.M. el 17/02/2012, MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO manifiesta su conformidad con la Propuesta de Resolución y solicita se dicte resolución en el expediente.

Octavo. El 5 de marzo de 2012, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de enero de 2012 y conforme a la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, -sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados- así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.



Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO, N.I.F. 29041114-A, autorización ambiental única para ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE METALES NO PELIGROSOS (INCLUIDAS SUS ALEACIONES), en Polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela A-18, en el término municipal de Cieza, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 16 DE ENERO DE 2012 y en los ANEXOS II y III, de la misma fecha, adjuntos a esta propuesta. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACION DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.



En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica (incluyendo las especificaciones recogidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS) y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.



- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **5 de marzo de 2020**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 5 de septiembre de 2019, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 5 de marzo de 2019, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios



señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 5 de marzo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Edo. Amador López García





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/0028/2010		
Fecha:	16/01/2012		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	MANUEL FERNANDEZ CABALLERO	NIF/CIF:	29041114-A
Domicilio social:	Calle Solidaridad, 7 30530 Cieza (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	P.I. de Sierra de Ascoy, parcela A-18 bis 30530 Cieza (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas sus aleaciones).	CNAE:	5157

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye tanto el Informe Técnico Municipal como la certificación acreditativa de la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas durante el periodo de exposición pública, emitidos por el Ayuntamiento de Cieza, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La entidad Manuel Fernández Caballero se dedica a la recepción en origen de los residuos metálicos, transporte y almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas sus aleaciones).

Esta Autorización se motiva a consecuencia de la solicitud de la entidad para realizar almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas sus aleaciones)

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie sin aplicación: 1.202 m²

Superficie de la parcela: 2.002 m²

Superficie de almacenamiento: 400 m² con suelo de hormigón de 10 cm de espesor.

Superficie de aparcamiento: 200 m²

Superficie de nave industrial (prevista) 200 m²

A.1.2. ENTORNO

- Acceso: Las instalaciones objeto de la presente autorización prevén la realización de una obra nueva destinada a nave industrial con una superficie de 200 m² se realizarán en el Polígono Industrial denominado "Sierra Ascoy", parcela -18 Bis del Término Municipal de Cieza (Murcia), con referencia Catastral 6977102XH4367F0001PH, que lindan: Norte, parcela A-18, Sur y este, vial (Avenida de la Seda), Oeste, parcela A-17.
- El parque empresarial no se encuentra en las proximidades de ningún elemento hídrico, unidad hidrogeológica, monte público, vía pecuaria, espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria, zona de especial protección para las aves ni hábitats de interés comunitario según el proyecto aportado.

A.1.3. MAQUINARIA UTILIZADA

Para el desarrollo de la actividad no se dispone de maquinaria instalada ni de instalación eléctrica ni instalación de red de saneamiento a alcantarillado público ni red de recogida de aguas pluviales.

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.	R13/R4	Recepción, almacenamiento temporal y expedición a gestor autorizado.

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos: 30 toneladas/año



A.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.
En horario diurno de 08:00 h a 14:00 h y de 16:00h a 18:00h.

A.4. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros)	Tipo de Almacenamiento (2)
Cobre, bronce, latón	17 04 01	5	Granel	
Aluminio.	17 04 02	2	Granel	
Plomo	17 04 03	0,1	Granel	
Zinc	17 04 04*	0,5	Granel	
Hierro y acero	17 04 05	100	Granel	
Estaño	17 04 06	0,2	Granel	
Metales mezclados	17 04 07	30	Granel	
Total		137,8		

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.5. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN APLICADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Cobre, bronce, latón	17 04 01	5	Granel	
Aluminio.	17 04 02	2	Granel	
Plomo	17 04 03	0,1	Granel	
Zinc	17 04 04*	0,5	Granel	
Hierro y acero	17 04 05	100	Granel	
Estaño	17 04 06	0,2	Granel	
Metales mezclados	17 04 07	30	Granel	

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Cobre, bronce, latón	17 04 01	R04
Aluminio.	17 04 02	R04
Plomo	17 04 03	R04
Zinc	17 04 04	R04
Hierro y acero	17 04 05	R04
Estaño	17 04 06	R04
Metales mezclados	17 04 07	R04

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE RESIDUOS

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

1.- Área de almacenamiento de residuos no peligrosos: se identificarán subáreas para el almacenamiento de los distintos tipos de residuos.

Especificación de las operaciones de gestión autorizadas.

Las operaciones llevadas a cabo en estas instalaciones incluyen la recepción, almacenamiento temporal y expedición a gestor autorizado, antes del envío para una operación de valorización.

B.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Admisión / expedición de residuos. Envases usados y residuos de envases.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.



Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el art. 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Planificación Evaluación y Control Ambiental que podrá encontrar disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7328&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, descargables en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175\\$m1463,5793,10228](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=7326&IDTIPO=60&RASTRO=c1175$m1463,5793,10228)

B.1.2.4. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases



Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

La empresa declara, con la documentación presentada (Memoria Ambiental firmado por D. Gregorio Marín Celdrán), haber establecido las siguientes medidas correctoras adoptadas en la fase de diseño:

- Dado que la instalación donde se va a desarrollar la actividad forma parte de una zona proyectada para uso industrial y próximo a la ubicación de otras instalaciones industriales, se le dotará de todas las medidas que a juicio técnico se consideren con el fin de que no se produzcan ningún tipo de molestias.
- La permanencia de residuos en la instalación será la mínima imprescindible.
- Durante el desarrollo de la mencionada actividad no se producirán vertidos. Se prevé la construcción de una nave industrial sin uso específico de 200 m² de superficie compuesta por dos aseos completos y una pequeña cocina.
- La parcela dispone de una superficie aproximada de almacenaje de 400 m², con suelo de hormigón de 10 cm de espesor, destinada al almacenaje en la parcela.

Asimismo, las operaciones con los residuos no peligrosos se llevarán a cabo de forma que no dificulte su gestión.

Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.

- Cada tres años, o siempre que lo requiera la administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación en materia de residuos, por entidad de control ambiental, de la idoneidad de las instalaciones y cumplimiento de las instalaciones y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. Esta certificación se presentará junto a la memoria anual de gestor.
- Comprobación anual interna idoneidad de las instalaciones y cumplimiento de las instalaciones y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- Dar prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados y codificados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión anual de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos no peligrosos.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

La actividad objeto de esta autorización **no dispone de focos canalizados de emisión** y los focos de emisión difusa existentes en sus instalaciones no quedan sometidos a la legislación actual vigente en materia de ambiente atmosféricos.

En relación a la catalogación que establece el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el Ministerio está definiendo los tipos de tratamientos que se encuentran incluidos en el epígrafe de **"Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes B 09 10 09 07"** por lo que si finalmente esta actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se modificará este apartado incluyendo la consideraciones oportunas para su funcionamiento.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

La actividad objeto de esta autorización está afectada por el real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Del examen del contenido de Informe Preliminar del Suelo objeto del presente expediente y de la documentación aportada por el interesado, No se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta su I.P.S. para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005. Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción del presente escrito.

También deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a.- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b.- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c.- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



En aras del principio de cooperación con otras administraciones (Art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) le comunico que a los efectos oportunos, el contenido de este informe podrá ser puesto en conocimiento en los casos que corresponda, a los organismos competentes en la gestión de, entre otros, los siguientes factores: Molestias y riesgos para las personas, Sistemas de saneamiento público, Dominio Público Hidráulico, Seguridad Industrial, Patrimonio Natural y Biodiversidad.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.4.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico



B.5.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos

El gestor de residuos deberá presentar la Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos **antes de 1 de marzo**, según lo previsto en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, y los contenidos indicados en su artículo IV.

La Dirección General de Medio Ambiente velará especialmente para que la Memoria Anual se presente dentro del mencionado plazo, persiguiendo los incumplimientos mediante la imposición de las sanciones establecidas. La puntualidad en el suministro de la información contenida en las Memorias Anuales es de gran importancia porque esta Dirección General debe procesarla y facilitarla durante el mes de marzo al Ministerio competente en materia de medio ambiente para cumplir con obligaciones ineludibles derivadas del Derecho comunitario.

Declaración anual de Gestor de Residuos Peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Declaración anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

3. **Informe cada cuatro años**, emitido por Entidad de Control Ambiental (E.C.A.) que contemple:



- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

ACTUACIÓN CADA CUATRO AÑOS	
4º AÑO(*)	8º AÑO(**)
√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de cuatro años a contar éste desde la fecha de comunicación del inicio de actividad/ la resolución por la que se concede autorización ambiental única.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de cuatro años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (8º año).

PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal vista la ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública según consta en el Certificado acreditativo emitido por el Ayuntamiento de Cieza, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Asunto: Referencia Exp. 46/2009 de Licencia de Actividad.

Actividad: Almacenamiento temporal de metales.

Situación: Polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela 18-A Cieza (Murcia).

Promotor: MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO.

La actividad como Almacenamiento temporal de metales, no dispone de licencia de actividad, por lo que MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO siendo titular, solicita esta autorización y el Ayuntamiento de Cieza emite el presente Informe que evalúa la actividad de forma global y en su conjunto en el ámbito de las competencias municipales.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

"ANTECEDENTES:

Manuel Fernández Caballero solicitó autorización ambiental única para ejercer la actividad de Almacenamiento temporal de metales, con emplazamiento en polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela 18-A de este Término Municipal.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento han examinado la documentación remitida por esa Dirección General, dictaminando que procede informe favorablemente la solicitud presentada.

En virtud, les comunicamos que este Ayuntamiento acuerda informar favorablemente la solicitud presentada por Manuel Fernández Caballero. A los efectos previstos en el artículo 51.B.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se remite el dictamen favorable de la Ponencia Técnica del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cieza:

Manuel Fernández Caballero solicita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Autorización Ambiental Única para ejercer la actividad de almacenamiento temporal de metales no peligrosos (incluidas sus aleaciones) en el polígono Industrial Sierra Ascoy, parcela A-18 Bis de Cieza.

El órgano autonómico competente, ha remitido a este Ayuntamiento la solicitud para que se realicen los trámites previstos en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En su virtud, una vez comprobada y verificada la documentación presentada, de publicó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se informó a los vecinos y vecinas inmediatos al emplazamiento propuesto, para que pudieran presentar las alegaciones que estimarán oportunas.



Con fecha 21 de junio de 2011, se remite al órgano autonómico competente la documentación relativa a la información vecinal y edictal, acompañando certificación acreditativa de que no se han recibido alegaciones.

La Ponencia Técnica se ha reunido con fecha 7 de julio de 2011 al objeto de emitir el informe previsto en el artículo 51.B.c) de la Ley 4/2009, considerando que:

Conforme determina el Ingeniero Técnico Industrial en su informe de fecha 22 de junio de 2011: "... En cuanto a la adecuación de la instalación analizada a todos los aspectos de competencia municipal, y en particular a los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica, incendios, seguridad y vertidos de aguas residuales al alcantarillado, y a la vista de la documentación técnica aportada, se aprecia que SI se adecua..."

Sobre los vertidos industriales de la actividad, el apartado 5.B del Documento Ambiental aportado por el solicitante, indica que "Durante el desarrollo de la mencionada actividad no se producirán vertidos de ningún tipo".

El Técnico de Medio ambiente, emite informe con fecha 29 de junio de 2011, indicando que:

"1. En relación a los aspectos objeto de competencia municipal la documentación presentada se ajusta a los requisitos incluidos en el artículo 34 de la Ley 4/2009.

2 En relación al Plan de Vigilancia Ambiental, el departamento de Infraestructuras y Medio Ambiente incluirá en el Plan de Inspección Ambiental de actividades del municipio el seguimiento de los aspectos recogidos en el apartado anterior, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de residuos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, comprobando además en los casos que sea posible que cuantitativamente se ajustan los valores incluidos en la Memoria Ambiental a los reales".

La parcela en la que se ubicará la actividad, se encuentra situada en Suelo Urbano Industrial, por lo que no ha sido necesaria la tramitación de procedimiento de autorización excepcional previsto en la legislación urbanística.

A la vista de lo indicado, la Ponencia Técnica dictamina que procede informar favorablemente la solicitud realizada y remitir el informe a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de esta Comunidad autónoma.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos los trámites establecidos, parece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan si están de acuerdo con las ordenanzas Municipales y el Planeamiento urbanístico Local vigente, según se desprende del informe emitido, en sentido favorable, por la Ponencia Técnica del ayuntamiento de Cieza. dictamina que procede informar favorablemente la solicitud realizada

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

En Murcia, a 16 de enero de 2012

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. M^a Soledad Mulet Díaz



V^oB^o. Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
RESIDUOS	1. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases 2. Memoria Anual de Gestores de Residuos Peligrosos		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	3. Declaración Anual de Medio Ambiente 4. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En Murcia, a 16 de enero de 2012

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. M^a Soledad Mulet Díaz

M^aB^a Jefa de Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

M^a Encarnación Molina Miñane.

